



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal N° 1 - Secretaría Previsional

Expte. Nro. 14580/2017: "BUSTOS, YOLANDA LUCIA
c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS".

Bahía Blanca, 17 de marzo de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Que en lo que hace al presente pronunciamiento, la actora acompañó nuevo cálculo de parte y trasladado que fue, pasaron los autos a despacho para resolver.

2. Que la demandada en síntesis impugnó: 1. Error en la redeterminación de la PBU y 2. Error en la pauta de movilidad utilizada.

2.1. En el punto, me remito a los términos del acuerdo de la CFABB de fecha 2/9/2025 en el cual se expidió respecto al reajuste del componente PBU.

2.2. La impugnación no puede prosperar toda vez que se constató que la accionante movilizó el haber redeterminado con la pauta "aumentos generales" conforme los términos de sentencia.

3. Fuera de lo anterior, se constató que el cálculo de "Haber Reajustado" fue realizado respetando fielmente las pautas dispuestas en sentencia.

Analizada la planilla de "Diferencia de Haberes e intereses" se verificó que desde el 8/2015 todos los haberes fueron consignados correctamente.

En razón de todo lo expuesto y por aplicación del principio dispositivo, corresponde aprobar en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada por la parte actora que arroja un haber redeterminado puro a la fecha inicial de pago (11/2013) de \$6.482,73, un saldo retroactivo calculado hasta el 30/9/2025 de \$7.403.091,76 y un nuevo haber redeterminado al 9/2025 de \$789.336,08.

4. En consecuencia, de conformidad con lo solicitado y con la etapa que atraviesa el proceso, corresponde intimar a la demandada a readecuar el haber y proceder al pago de las sumas retroactivas que surgen de la liquidación



practicada por la parte actora en el plazo de 10 días hábiles de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de proceder a la traba de embargo.

5. Que corresponde imponer las costas a la demandada vencida conforme los arts. 68 del CPCCN y 36 de la ley 27.423 (según doctrina del fallo CSJN "Morales" del 22/6/2023) y diferir la regulación de honorarios hasta exista base firme.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1ro.) RECHAZAR las impugnaciones deducidas por la demandada y APROBAR en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada por la parte actora que arroja un haber redeterminado puro a la fecha inicial de pago (11/2013) de \$6.482,73, un saldo retroactivo calculado hasta el 30/9/2025 de \$7.403.091,76 y un nuevo haber redeterminado al 9/2025 de \$789.336,08.

2do.) INTIMAR a la demandada a readecuar el haber y proceder al pago de las sumas retroactivas que surgen de la liquidación practicada por la parte actora en el plazo de 10 días hábiles de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de proceder a la traba de embargo.

3ro.) DIFERIR la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes e IMPONER las costas a la demandada vencida.

Regístrese, notifíquese y publíquese (Ac. CSJN 10/2025).

LS

Walter López Da Silva

Juez Federal

NOTA: con la confirmación de la firma en sistema se registró y notificó automáticamente por evento asociado.

